

NOTA SOBRE PAUTAS Y RECOMENDACIONES PARA LA DESIGNACIÓN DE ÁRBITROS

Aprobada por el Pleno en sesión de 03 de julio de 2018

Modificada por el Pleno en sesión de 02 de noviembre de 2021

Modificada por el Pleno en sesión de 19 de diciembre de 2022

I. PAUTA PRIMERA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

1. Las partes son libres de elegir de común acuerdo al Árbitro Único o a todos los árbitros del Tribunal Arbitral.
2. Sin perjuicio del mecanismo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 12 del Reglamento, las partes, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, podrán designar de común acuerdo al Árbitro Único hasta su nombramiento por la Corte o a todos los árbitros del Tribunal Arbitral hasta que éste haya quedado constituido.

II. PAUTA SEGUNDA: CAPACIDAD DE ELECCIÓN DE SISTEMA DE DESIGNACIÓN

3. En casos en que las partes no hubieran designado todos los árbitros, podrán solicitar de común acuerdo a la Corte que aplique el sistema de designación que estimen conveniente, siempre que la Corte considere ese sistema razonable.
4. En todo caso, la Corte considera válidas las siguientes alternativas para la designación de árbitros:
 - (i) Sistema A: Designación Directa (ver Anexo A)
 - (ii) Sistema B: Lista Simple (ver Anexo B)
 - (iii) Sistema C: Lista Común (ver Anexo C)
5. Recomendación: las partes deben contactar a la Corte tan pronto acuerden solicitar un sistema u otro y, en todo caso, antes del plazo reglamentario establecido para que la Corte designe árbitro en defecto de acuerdo.

III. PAUTA TERCERA: SISTEMAS DE DESIGNACIÓN POR LA CORTE POR DEFECTO

6. Cuando las partes no hayan acordado un método distinto de conformidad con lo establecido en la Pauta Segunda, la Corte es libre de designar árbitros por el sistema que considere conveniente para cada caso. Ello no obstante, por regla general, la Corte tomará en consideración las siguientes guías:
- (i) Cuando la cuantía del procedimiento sea inferior a 600.000 euros o, en todo caso, si alguna parte está en rebeldía, se considerará preferentemente el Sistema A, Designación Directa.
 - (ii) Cuando la cuantía sea igual o superior a 600.000 euros e inferior a 10.000.000 euros, se considerará preferentemente el Sistema B, Lista Simple.
 - (iii) Cuando la cuantía sea igual o superior a 10.000.000 euros, se considerará preferentemente el Sistema C, Lista Común.
 - (iv) Cuando la cuantía sea indeterminada, la Corte utilizará el sistema que considere más conveniente.

* * * * *

ANEXO A – SISTEMA A: DESIGNACIÓN DIRECTA

En los casos de Designación Directa del árbitro, la Corte procederá a designar la persona correspondiente de acuerdo con las Reglas de la Comisión de Designación de Árbitros, disponibles en la web de la Corte www.arbitramadrid.com¹.

* * * * *

¹ https://www.arbitramadrid.com/wp-content/uploads/2021/06/Reglas-de-Funcionamiento-Interno-de-la-Comision-de-Designacion-de-Arbitros_20201103.pdf

ANEXO B – SISTEMA B: LISTA SIMPLE

El Sistema de Lista Simple se ajustará a lo siguiente:

- (i) La Corte preparará una lista de posibles candidatos. El número de candidatos se determinará por la Corte después de consultar con las partes pero no será inferior a 3.
- (ii) La Corte consultará con las partes la conveniencia de contactar con los candidatos para hacer un control de conflictos de interés o *conflict check* antes de confeccionar la lista². Si no hubiera acuerdo de las Partes, no se efectuará este *conflict check* antes de preparar la lista.
- (iii) Si se autoriza el *conflict check*, la Corte remitirá, junto con la lista, cualquier revelación que los candidatos hubiesen realizado.
- (iv) Una vez confeccionada la lista, ésta se enviará a las partes para que, en el plazo que la Corte determine, cada una tache los nombres que quiera excluir del proceso, y ordene por preferencia a los restantes, si quedasen; siendo el preferido el 1, y el menos preferido el último.
- (v) En consonancia con lo previsto en el artículo 14.1 del Reglamento, si hay varias partes demandantes o demandadas, las demandantes realizarán este trámite conjuntamente y remitirán una única lista de preferencias. Las demandadas procederán de igual modo. A falta de dichas listas conjuntas, la Corte procederá a designar al árbitro siguiendo el Sistema A, Designación Directa.
- (vi) Cuando se reciban las preferencias de las partes, se elegirá el candidato que haya obtenido menos puntos, una vez sumados los de las dos listas. En caso de empate a menor puntuación, la Corte elegirá entre los candidatos empatados.
- (vii) Si entre ambas partes hubieran tachado todos los nombres, la Corte procederá a designar al árbitro siguiendo el Sistema A, Designación Directa.
- (viii) En caso de que no se hubiera acordado por las partes la realización de un *conflict check* previo a la inclusión de candidatos en la lista, la elección de la persona que obtenga el menor número de puntos estará sujeta a confirmación por la Corte, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13.3 y 13.4 del Reglamento.
- (ix) Igualmente, en caso de que no se hubiera acordado por las partes la realización de un *conflict check* previo a la inclusión de candidatos en la lista y la persona finalmente elegida por obtener el menor número de puntos no pudiera asumir el encargo por cualquier motivo, se designará al que hubiera empatado a puntos, si

²La razón es que la realización de un *conflict check* de una lista de 5 o 7 candidatos puede afectar a la confidencialidad del procedimiento.

existiera, o al segundo que obtuviera menos puntos, una vez sumados los de las dos listas de las partes; y así sucesivamente en caso de que el resultante tampoco pudiera asumir el encargo.

* * * * *

ANEXO C – SISTEMA C: LISTA COMÚN

El sistema de Lista Común se ajustará a lo siguiente:

- (i) Cada parte remitirá a la Corte (sin copiar a la contraparte en ese envío) una lista de posibles candidatos. El número de candidatos que cada parte ha de remitir se determinará por la Corte, tras consultarlo con las partes. A continuación se desarrolla el sistema asumiendo que el número de candidatos para cada parte será de 3.
- (ii) La Corte confeccionará una lista común con los candidatos remitidos por las partes (6), añadiendo el mismo número de candidatos que eligió cada parte (3). El resultado será una lista ordenada alfabéticamente de 9 candidatos, si bien cada parte sólo sabrá el origen de los 3 que ha elegido ella.
- (iii) La Corte consultará con las partes la conveniencia de contactar con los candidatos que quiera incluir en la lista para hacer un control de conflictos de interés o *conflict check*³. Si no hubiera acuerdo de las partes, la Corte no realizará este *conflict check* antes de preparar la lista.
- (iv) Si se autorizara el *conflict check*, la Corte remitirá con la lista cualquier revelación que hubiesen realizado los candidatos incluidos por ella. Las partes quedarán encargadas de realizar el correspondiente *conflict check* de los candidatos que quieran incluir en la lista y, en su caso, de hacer llegar a la Corte las revelaciones de esos candidatos para que la Corte las remita junto con la lista.
- (v) Una vez confeccionada la lista, ésta se remitirá a las Partes para que, en el plazo que la Corte determine, cada una tache los nombres que quiera excluir del proceso, y ordene por preferencia a los restantes, si quedasen; siendo el preferido el 1, y el menos preferido el último.
- (vi) En consonancia con lo previsto en el artículo 14.1 del Reglamento, si hay varias partes demandantes o demandadas, las demandantes realizarán este trámite conjuntamente y remitirán una única lista de preferencias. Las demandadas procederán de igual modo. A falta de dichas listas conjuntas, la Corte procederá a designar al árbitro siguiendo el Sistema A, Designación Directa.
- (vii) Cuando se reciban las preferencias de las partes, se elegirá el candidato que haya obtenido menos puntos, una vez sumados los de las dos listas. En caso de empate a menor puntuación, la Corte elegirá entre los candidatos empatados.
- (viii) Si entre ambas partes hubieren tachado todos los nombres, la Corte procederá a designar al árbitro siguiendo el Sistema A, Designación Directa.

³ La razón es que la realización de un *conflict check* de una lista de 5 o 7 candidatos puede afectar a la confidencialidad del procedimiento.

- (x) En caso de que no se hubiera acordado por las partes la realización de un *conflict check* previo a la inclusión de candidatos en la lista, la elección de la persona que obtenga el menor número de puntos estará sujeta a confirmación por la Corte, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13.3 y 13.4 del Reglamento.

- (xi) Igualmente, en caso de que no se hubiera acordado por las partes la realización de un *conflict check* previo a la inclusión de candidatos en la lista y la persona finalmente elegida por obtener el menor número de puntos no pudiera asumir el encargo por cualquier motivo, se designará al que hubiera empatado a puntos, si existiera, o al segundo que obtuviera menos puntos, una vez sumados los de las dos listas de las partes; y así sucesivamente en caso de que el resultante tampoco pudiera asumir el encargo.

* * * * *